

Al contestar cite este número



Radicado No:
202536001000087371

Tunja, 2025-10-20

Señor(a):

ANÓNIMO

Ciudad

REF: Respuesta Petición SIM 1764769653

Reciba un cordial y respetuoso saludo,

En atención a su solicitud del día 29 de septiembre de 2025, recibida en el Centro Zonal Tunja 1 en la Oficina de Atención al Ciudadano, en la que manifiesta, entre otras cosas:

"(...) Deseo poner una queja. (...) Tengo a mi hijo(a) en el CDI Arcoíris de la Infancia sede 1 de la ciudad de Tunja en Antonia Santos, resulta que una de las coordinadoras llamada Milena Aguirre es hermana de una Agente Educativa Consuelo Aguirre, me parece terrible que se contraten personas que son hermanas se supone que allí hay conflictos de interés y se ve los favoritismos exijo que se tomen medidas correspondientes. Es de aclarar que las dos están trabajando en el mismo jardín". Añade sobre la situación: "Pues los favoritismos y de ahí para allá lo que se sobreentienda, porque ir a calentar el puesto y que se gane el sueldo me parece tenaz, que mejor se lo den los niños". Informa que: "No se ven acciones de su parte y más siendo la coordinadora no se ve que hace. La profe utiliza el hecho de que está la hermana ahí para ofender a otras profesoras y genera ambientes pesados". Durante la interacción el peticionario (a) relata: "Mire yo no quiero ahondar más en el tema porque no quiero meterme en problemas y que cojan entre ojos a mi hijo(a), el CDI es muy bueno, pero considero que por un tema de conflictos de interés no deberían permitir eso que dos hermanas estén ahí una siendo agente educativa y la otra siendo coordinadora, aun cuando ella no quiera siempre va a querer defender a su hermana". Informa que desea "dejar la queja anónima (...)".

Encontrándonos dentro del término señalado por la Ley 1755 de 2015 y una vez evaluada su solicitud, nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera.

Sea lo primero indicar que de acuerdo con la Ley 1755 de 2015, artículo 13 *"Toda persona tiene derecho a presentar **peticiones respetuosas** a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. (...)"*

Así mismo, el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, establece al respecto:

*"(...) **Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.** Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. (...)"*

www.icbf.gov.co

Así entonces, se advierte al peticionario que los términos en los que se pone en conocimiento de la autoridad competente una determinada situación sobre la que busca una respuesta, resulta determinante para que se le pueda dar trámite y responderla de conformidad con lo establecido en el marco legal del derecho de petición. Esto teniendo en cuenta que en la petición se pueden leer términos y afirmaciones que pueden llegar a considerarse irrespetuosas.

Sin embargo, en aras de garantizar el derecho fundamental del peticionario y, una vez hecha la correspondiente claridad preliminar, se procede a dar respuesta en los siguientes términos.

En relación con las acciones correspondientes al proceso de selección y contratación del talento humano (TH) que presta sus servicios en las diferentes modalidades de servicios ofertados por ICBF, es necesario precisar que corresponde exclusivamente a la Entidad Administradora del Servicio (EAS) liderar la convocatoria para la selección y contratación de las personas a contratar, conforme a lo establecido en la Tabla 5 "Roles y Perfiles del Talento Humano", contenida en la Guía Operativa del Servicio del Centro de Desarrollo Infantil GO4.MT1.PP, versión 1. En el transcurso de este proceso, la EAS cuenta con plena autonomía para seleccionar y contratar su talento humano, siempre y cuando dicho proceso se realice cumpliendo estrictamente con los parámetros establecidos por el Instituto.

Así entonces, teniendo en cuenta que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) brinda los lineamientos para que la EAS realice el proceso de selección del talento humano y, que a su vez, al ejercer funciones de supervisión en el marco del contrato de aporte suscrito con la EAS, se verifica que el personal postulado por la EAS cumpla con los roles y perfiles definidos en las guías y manuales que regulan la ejecución del contrato, garantizando así la calidad y la idoneidad del personal incorporado.

Entendiendo lo anterior, los parámetros establecidos por el ICBF en sus manuales y guías, no contemplan ninguna causal de inhabilidad que impida la selección de personal por razones de consanguinidad.

Igualmente, se solicitó a la EAS la presentación del reglamento interno que rige su funcionamiento, con el fin de revisar si en dicho documento se establecen incompatibilidades o inhabilidades que pudieran afectar la selección del personal por razones de consanguinidad, asegurando de esta manera la transparencia y la legalidad del proceso.

A continuación, se adjunta un apartado del reglamento interno de la EAS en relación al proceso de selección y contratación del talento humano:

CAPITULO II

Condiciones de admisión.

ART. 2º —Quien aspire a desempeñar un cargo en el Centro de Desarrollo Infantil “Arco Iris de la Infancia sede 1 y 2; Rin Rin Renacuajo debe:

- a) Presentar o enviar su hoja de vida a la convocatoria que se realice por parte del talento humano de Fundación Progreso y Desarrollo para Todos
- b) Cumplir con las etapas del proceso de selección establecidas dentro del proceso del talento humano.
- c) PARRAGRAFO: El empleador poder establecer en el reglamento además de los documentos establecidos, todos aquellos que considere necesarios para admitir o no admitir al aspirante, sin embargo, tales exigencias no deben incluir documentos, certificaciones o datos prohibidos expresamente por las normas jurídicas para tal efecto; así es prohibida la exigencia de la inclusión en formatos de carta o solicitud de empleos “datos acerca del estado civil de las personas, números de hijos que tengan la religión que profesan [el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 (protección de datos personales) o el partido político al cual pertenezcan” [Artículo 1ro. Ley 13 de 1972]; lo mismo que la exigencia de la prueba de gravidez para las mujeres, solo que se trate de actividades catalogadas como de alto riesgo (Artículo 43 C.N. artículos 1ro y 2do, convenio NO. 111 de la OIT, Resolución No 003941 de 1994 del Ministerio de Trabajo), el examen del sica (Decreto Reglamentario No 559 de 1991 Art. 22), ni la libreta Militar (Art. 111 Decreto 2150 de 1995).

Período de prueba.

ART. 3º —Los Centros de Desarrollo Infantil “Arco Iris de la Infancia sede 1 y 2; Rin Rin Renacuajo una vez admitido el aspirante podrá estipular con él un periodo inicial de prueba que tendrá por objeto apreciar por parte de la

Fuente: Reglamento Interno de la EAS Fundación Progreso y Desarrollo, 2025

coordinación, las actitudes y aptitudes del trabajador y por parte de este, las conveniencias de las condiciones del trabajo (CST, Art. 76).

ART 4º —El periodo de prueba se estipula por escrito en el contrato de trabajo (CST, art. 77, numeral 1ro).

ART 5º —El periodo de prueba no puede exceder de dos (2) Meses. En los contratos de trabajo a término fijo, cuya duración sea inferior a 1 año, el periodo de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder de dos meses.

Cuando entre un mismo empleador y trabajador se celebren contratos de trabajos sucesivos, no es válida la estipulación del periodo de prueba, salvo para el primer contrato (L. 50/90 art. 7º). ART 6º —Durante el periodo de prueba, el contrato puede darse por terminado unilateralmente en cualquier momento y sin previo aviso, pero si expirado el periodo de prueba y el trabajador continua al servicio del empleador, con consentimiento expreso o tácito, por ese solo hecho los servicios prestados por aquel, a este, se considera regulados por las normas del contrato de trabajo desde la iniciación de dicho periodo de prueba. Los trabajadores en periodo de prueba gozan de todas las prestaciones (CST, art. 80).

Fuente: Reglamento Interno de la EAS Fundación Progreso y Desarrollo, 2025

En este sentido, se verificó que en el reglamento interno de la Entidad Administradora del Servicio (EAS) “Fundación Progreso y Desarrollo” no contienen ninguna disposición que prohíba o restrinja la contratación de talento humano que

www.icbf.gov.co



mantenga algún grado de consanguinidad entre los aspirantes o con quienes ya laboran en el Centro de Desarrollo Infantil (CDI). Esta ausencia en su reglamento interno permite comprender que, bajo el marco el reglamento interno vigente, la EAS no incurre en ningún incumplimiento o conflicto de interés al contratar personas con vínculos familiares, siempre y cuando se garantice la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones suscritas con el contrato de aporte y las establecidas en el contrato laboral del talento humano que se encuentra a su cargo.

En relación al ambiente laboral y al cumplimiento de las funciones del personal contratado, Se propone a la EAS fortalecer las competencias socioemocionales del talento humano, especialmente entre el personal que conforma actualmente el CDI, con el objetivo, de generar espacios y ambientes que fortalezcan el ambiente laboral de los profesionales que hacen parte de la UDS. A su vez, el operador como jefe inmediato del talento humano, realizará acompañamiento adicional a la agente educativa y a la coordinadora involucradas, para mitigar cualquier afectación en su carga laboral y garantizar un ambiente cálido y de armonía por medio de la comunicación asertiva.

Sin otro particular, se concluye informando que desde ICBF continuaremos realizando seguimiento frente al proceso.

Agradecemos la atención prestada y le informamos que desde el Centro Zonal Tunja 1, se está en la mejor disposición de atender sus solicitudes.

Atentamente,



GLORIA MERCEDES MONSALVE PIÑEROS

Coordinadora Centro Zonal Tunja 1

Aprobó: Gloria Mercedes Monsalve Piñeros- Coordinadora Centro Zonal Tunja 1

Revisó Gloria Mercedes Monsalve Piñeros- Coordinadora Centro Zonal Tunja 1

Proyectó: María Camila Wilches- Maira Alejandra Robayo - Profesional Enlace de Ejecución rol Técnico CZ Tunja 1-

Lina María Moreno Jiménez - Profesional Apoyo Jurídico Centro Zonal Tunja 1.